

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022
ACTOR: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	1858-SEPJF y 2572-SEPJF
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos.	2229-SEPJF
Escrito y anexos de quien se ostenta como delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2591-SEPJF
Escrito del Fiscal General del Estado de Morelos.	2608-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o. 0059/2024 de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3354-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos de las delegadas del Poder Legislativo y de la Fiscalía General, ambas del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por otro lado, hace del conocimiento que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos informa, entre otras cuestiones, que hizo del conocimiento al Poder Legislativo estatal el monto total que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Ahora bien, con relación a lo señalado por la citada Fiscalía en el sentido de que no es la entidad responsable del pago, dado que el último patrón del trabajador es el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; dígase a la promovente que dicha cuestión no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que quedan a salvo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Adicionalmente, dicha promovente realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente asunto, relativas a que el Congreso de la entidad no ha emitido un nuevo decreto que modifique el diverso trescientos dieciséis (316); al respecto, se indica que deberá estarse a lo acordado en el presente proveído.

De igual forma, intégrese al expediente el escrito del Fiscal General del Estado de Morelos y se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegadas** que menciona, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual informa que se autorizó una ampliación presupuestal a la Fiscalía General del Estado de Morelos con el objetivo de dar cumplimiento a dos ejecutorias, entre ellas, la que nos ocupa.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Adicionalmente, intégrese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad se reconoce en el presente auto, mediante el cual hace del conocimiento de este Alto Tribunal que por oficio SH/CCP/DGP/3058-AD/2024, la

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene la designación de "Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal", expedido por el Gobernador electo del Estado de Morelos, y en términos del artículo **36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor de la Fiscalía General de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) A la **Fiscalía General del Estado Morelos**, por conducto de quien **legalmente la represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor de la Fiscalía General del Estado Morelos, realizada mediante oficio SH/CCP/DGPGP/3058-AD/2024 de tres de julio de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo a la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”²**; y

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso trescientos dieciséis (316); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista, por oficio y vía electrónica.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **179/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.**
CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:46:19Z / 05/12/2024T10:46:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	58 11 3b fc 02 0c 30 f8 02 57 54 9a 20 59 1a d1 b6 4d c9 c2 60 89 55 89 9b b6 13 5b 95 b7 49 c4 52 e0 a0 e4 b0 68 34 08 7f 3e c3 ea 4b 72 4b 8c ba b1 99 e4 50 a4 33 27 b4 6f 54 f8 b8 82 ac 91 cd 99 b0 a9 0a fb 06 1a 38 f7 51 7c 4d 82 57 95 65 a4 74 6c ce b9 bb 73 bc b4 26 1d 31 f6 cc ff e2 f3 ec b0 75 57 3d 3b ab f9 a0 d5 d0 27 c7 ff 0f 9b 0f 63 d1 0e 11 1d f4 93 98 1d eb 08 13 f5 78 42 46 a7 71 d6 84 36 7e 7b eb 74 d8 32 e2 9a ce d3 69 2a e0 72 d9 7f 53 f2 d6 73 b5 43 4f c4 92 04 40 d5 3c 5e 74 ec 48 d2 f4 c2 40 76 d8 a5 73 ad d5 44 08 db a8 f9 08 12 64 fd ab 32 f8 8b 34 30 8c 98 e3 62 7b 1c 73 d1 c4 4d b0 d4 3c e2 04 d7 9b db 7c 42 07 54 da e9 37 80 9e 81 86 2a 4d 02 cd b8 71 30 1c 21 b6 14 9b 31 86 9d d0 0d d5 61 f5 a3 07 b1 90 37 d6 f7 6f 1f 20 44 d6 6b						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:46:09Z / 05/12/2024T10:46:09-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:46:19Z / 05/12/2024T10:46:19-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7895312						
	Datos estampillados	A43625AEC52A00576DDD59DD8D4FCD210D75792CCE7ED40EFA78502F7DC947E8						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:07:34Z / 03/12/2024T15:07:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	7c 69 f2 9b f3 b7 ff 0d 01 4b 8a 39 f9 d5 4d ef a0 dd 05 e5 ce 37 a6 86 1a 24 6e 7d 4a 79 96 37 24 85 60 ef e3 3f 45 0f 56 7b 16 2e 73 ec c4 a5 8c 95 ad 9f 80 4e 31 b6 88 34 4a 5c 8b 91 12 3b 66 fe 17 d6 52 09 35 23 48 8a 8c dd d6 e5 d8 f6 33 f4 ce 92 db d4 9e 24 09 76 c0 5a 77 56 95 c0 4c b9 b3 da 39 65 77 db c0 db da 0f ec 85 1e 88 79 6b 27 8e 0b 67 84 ee 93 e0 71 6f 45 a7 6e 2b 2a 6d 2f 41 90 33 0d 74 2a 53 29 99 68 dd 00 c0 e4 09 e8 18 62 4a f8 4d a4 47 e1 fc a4 fb bc b4 cf 92 c6 8a 2c 60 57 23 59 36 96 c8 4f 00 f0 31 0d 4c 26 df 4f 63 b8 e2 30 90 e8 14 0b 42 af 4e b0 d0 06 4c f3 fe 80 ad 5c c2 7c 35 5e 7c ef 2d 4d 35 b1 c8 66 a6 35 ac 4d dc b2 0e 68 28 71 6e cb 31 a1 78 48 eb 9e 3e 4f 40 ae 60 e9 54 52 e8 d0 27 ac a8 14 6c a5 89 66 34 d1 71 a3 89 54 86						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:08:02Z / 03/12/2024T15:08:02-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:07:34Z / 03/12/2024T15:07:34-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7884139						
	Datos estampillados	AB313683E920CFBCE0C3889C3F62D34C101395B8E0CF89102ADBF4075698AFCD						